

DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA DEL CONSORCIO.-

ARTICULO 1º.- Constitución del Consorcio.-

1.- El Ayuntamiento de Zigoitia, las Juntas Administrativas de Acosta/Okozta, Apodaka, Berrikano, Buruaga, Cestafe, Etxaguen, Etxabarribiña, Eribe, Gopegi, Letona, Mendarozketa, Murua, Olano, Ondategi, y Zaitegi, y la Diputación Foral de Álava conforme a la facultad que les reconoce la legislación vigente, se constituyen en Consorcio para la implantación y/o explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de su competencia para el cumplimiento de los fines que se expresan en el artículo 7º de estos Estatutos.

2.- Podrán formar parte del presente Consorcio, además de las entidades locales señaladas que lo constituyen, las restantes Juntas Administrativas pertenecientes al Ayuntamiento de Zigoitia.

3.- La admisión de nuevos miembros, así como la separación de los mismos, se realizará de conformidad con los procedimientos respectivos previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º.- Denominación y Sede Social.-

1.- La entidad consorcial así constituida se denominará “**Consorcio de Aguas de Zigoitia**”.

2.- La Sede Social del mismo se fija en los locales del Ayuntamiento de Zigoitia. El cambio de Sede Social podrá ser autorizado por la Asamblea General sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, dando traslado de dicha circunstancia al Registro Foral de Entidades Locales de Álava y a las Entidades que constituyen el presente Consorcio.

ARTÍCULO 3º.- Personalidad y capacidad jurídica.-

1.- El Consorcio es una Entidad de Derecho Público, de carácter asociativo, naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, por lo que podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar el servicio público para el que se crea y se establece en los presentes Estatutos, así como aquellos que posteriormente pueda asumir como de su competencia, obligarse, interponer los recursos establecidos, ejercer las acciones previstas en las Leyes, contratar personal, etc.

2.- El Consorcio sustituirá a las Entidades que lo integran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 7º de los presentes Estatutos y ostentará la titularidad de los bienes y derechos que al efecto precise, los cuales serán transferidos por aquellas.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito Territorial y duración del Consorcio.-

1.- El ámbito territorial del Consorcio comprende el de las Entidades que lo integran en cada momento.

2.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a éstos las actividades y medios de que disponga, o surjan otras circunstancias excepcionales que impliquen su disolución.

ARTÍCULO 5º.- Régimen Jurídico, Organización y Funcionamiento.-

1.- La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se ajustará a lo previsto en los presentes Estatutos y, supletoriamente, en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en las Disposiciones de la Comunidad Autónoma que desarrollen la anterior, en las demás Disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades locales, y en la Ley de Aguas y otras Disposiciones sectoriales que regulen la materia, así como en la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Norma Foral 11/1995 de Concejos del Territorio Histórico de Álava.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones del Presidente y de los demás órganos sociales previstos en los presentes Estatutos pondrán fin a la vía administrativa.

3.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos del Consorcio serán inmediatamente ejecutivos, salvo los supuestos en que se requiera aprobación o autorización superior.

ARTÍCULO 6º.- Potestades Administrativas.-

1.- El Consorcio sustituirá a las Entidades Locales integradas en él para el cumplimiento de sus fines señalados en el artículo 7º de los presentes Estatutos, asignará las potestades que le atribuyan las disposiciones legales vigentes y ostentará la titularidad de los bienes y derechos que precise al efecto del cumplimiento de sus fines.

2.- En concreto corresponden al “Consorcio de Aguas de Zigoitia” las potestades administrativas siguientes:

a.- La potestad reglamentaria y de autoorganización.

b.- La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.

c.- La potestad de programación o planificación.

d.- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e.- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

f.- La potestad expropiatoria.

g.- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

h.- Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de sus bienes.

i.- Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelaciones, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Foral y Estatal.